



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
Las horas hábiles son de 9 a 13 y de 15 a 18 horas.	
16 SET 2002	
SEC: 9	1202



LEY DE CREACIÓN DE CREDENCIAL ESTUDIANTIL

Artículo 1º: Incorpórase al artículo primero de la Ley 23.673 de Boleto Estudiantil el siguiente párrafo:

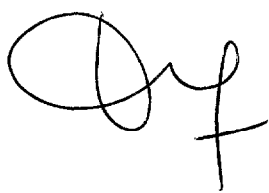
"A tal efecto la Secretaría de Transporte de la Nación emitirá una Credencial Estudiantil para todos los alumnos regulares de las instituciones establecidas en la presente Ley. Dicha credencial será tramitada anualmente en cada establecimiento y su sola presentación al momento de viajar será válida para acceder al beneficio del boleto estudiantil que deberá ser expedido sin necesidad de otro tipo de trámite ni pago anticipado."

Artículo 2º: El Ministerio de Educación, las instituciones educativas, los Centros de Estudiantes y/o las agrupaciones estudiantiles podrán organizar además diversas actividades, programas de descuentos, ingreso a eventos educativos, artísticos o culturales, etc., a los que se acceda mediante la presentación de la credencial creada por la presente Ley.

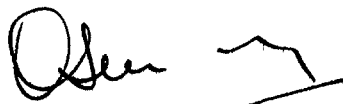
Artículo 3º: Invítase a las Provincias y a los Municipios a adherir a la presente Ley

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley dentro del plazo de sesenta (60) días de su publicación, adaptando a tal efecto la reglamentación de la Ley 23.673.

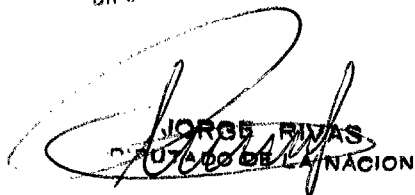
Artículo 5º: de forma.


MARCELA BIONDI NAVE
DIPUTADA DE LA NACION

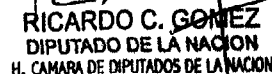

ALFREDO BRAVO
DIPUTADO DE LA NACION


OSCAR R. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACION


LUCRECIA MONTEAGUDO
Diputada de la Nación


JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION


OSCAR R. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACION


RICARDO C. GOMEZ
DIPUTADO DE LA NACION
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION